



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

A

EMPRESA CONSTRUCTORA HS LIMITADA

En San Miguel, a 30 de Enero de 2012, comparecen, por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, RUT 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretario General don **JAIME ARTURO FUENTEALBA MALDONADO**, chileno, casado y separado de bienes, Ingeniero Comercial, RUT N° 9.062.756-2, ambos domiciliados en Llano Subercaseaux N° 3.519, comuna de San Miguel, en adelante "**LA CORPORACIÓN**"; y por otra parte, doña **VICTORIA DEL ROSARIO SAEZ HORMAZABAL**, chilena, RUT 12.675.071-4, representante legal de la **EMPRESA CONSTRUCTORA HS LIMITADA**, RUT 76.104.272-6, ambas domiciliadas en calle Santa Corina N° 197, comuna de La Cisterna, en adelante "**LA EMPRESA**" o "**LA PRESTADORA**", todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes indicadas, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. N° 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores y cuya finalidad es administrar y operar, entre otros, los servicios en el área de Cultura, Educación y Salud. En atención a lo anterior, el presente convenio tiene por finalidad lograr que la Corporación pueda cumplir debidamente sus objetivos, con seguridad y salubridad para sus funcionarios.

SEGUNDO: Es indispensable tener condiciones adecuadas e higiénicas para los funcionarios de la Corporación, y el mantener las condiciones actuales respecto del alcantarillado y baños de las dependencias de la Casa de la Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519, de la misma comuna, puede generar nocivas consecuencias en la salud de los trabajadores.

TERCERO: Por el presente convenio, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** contrata a la **EMPRESA CONSTRUCTORA HS LTDA.**, quien acepta, ejecutar los servicios de reparación de alcantarillado y baños de la Casa de la Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519, de la misma comuna.

CUARTO: La Empresa se obliga a efectuar los servicios de reparación de alcantarillado y baños de la Casa de la Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519, de la misma comuna, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Reparación de los baños de la biblioteca de la Corporación
2. Corte de pavimento y demolición de piso
3. Excavación
4. Desinstalar artefactos sanitarios
5. Retiro de PVC de 110 mm
6. Reinstalación de PVC de 110 mm
7. Tapado de PVC de 3 110 mm

8. Reposición de pisos
9. Reinstalación de artefactos sanitarios
10. Reparación de cámara
11. Reparación de cámaras alcantarillado
12. Limpieza de cámaras de alcantarillado
13. Reparación de banquetas destruidas
14. Cambio de tapas clisadas
15. Reparación de troncal de alcantarillado
16. Barillar y desmalezar el ducto troncal
17. Cambio de tramo de tubería en patio trasero.

QUINTO: El valor de los servicios a cobrar por la EMPRESA CONSTRUCTORA HS LTDA. asciende a \$ **2.657.338 (dos millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y ocho pesos)**, impuestos incluidos.

SEXTO: Para proceder al pago de los servicios, de acuerdo a los valores indicados en la cláusula sexta, la EMPRESA CONSTRUCTORA HS LTDA. deberá emitir una Factura por el total de las prestaciones realizadas.

La supervisión Técnica del contrato será realizada por el Jefe de Administración de la Corporación, quien visará el pago de las facturas emitidas.

SÉPTIMO: Es de responsabilidad exclusiva de la Empresa, y de cargo suyo, todos los costos y gastos derivados de la prestación de los servicios antes descritos, incluidos los materiales, remuneraciones y cotizaciones provisionales.

OCTAVO: El presente contrato tendrá vigencia desde el 29 de Enero de 2012 hasta el 29 de abril de 2012, inclusive.

NOVENO: La Corporación podrá poner término en forma anticipada al presente contrato, sin expresión de causa, mediante el envío de carta certificada al domicilio que doña **VICTORIA DEL ROSARIO SAEZ HORMAZABAL**, en su calidad de representante legal de la empresa, ha señalado en el presente contrato, con una antelación de 5 días corridos. El plazo señalado, se comenzará a contar transcurridos 2 (dos) días desde el envío de la carta certificada. El mismo efecto producirá la notificación personal que se hiciera a la empresa o su representante de documento que informa del término anticipado del contrato.

DÉCIMO: Será de única responsabilidad de la Prestadora la contratación de los trabajadores necesarios para la ejecución de los trabajos que por el presente instrumento se le encomiendan. Asimismo, será de su exclusivo cargo la alimentación de su personal, la observancia de las disposiciones de las Leyes Laborales, Previsionales y de seguridad vigentes, y a todas aquéllas que se dicten en lo sucesivo sobre estas materias, para el normal desenvolvimiento de dicho personal.

Igualmente, será de su cargo exclusivo el pago de todos los sueldos y salarios, cargos previsionales y, en general, todo emolumento o remuneración que pudiere corresponder a su personal, incluyendo todo lo referente a la terminación de los contratos de trabajo que suscriba y el pago de las indemnizaciones, desahucios, multas o cualquiera otra suma a que pueda ser condenado.

Del mismo modo, incumben solamente a la Prestadora las responsabilidades legales, tanto civiles como penales, que puedan derivarse para la Corporación como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional que sufra su personal.

La Corporación queda liberada de toda responsabilidad principal o subsidiaria, directa o indirecta por los mencionados conceptos, declarando expresamente las partes que no existe ni existirá vínculo laboral alguno entre la Corporación y el personal que labora para la Prestadora.

La infracción a esas normas por parte de La Empresa que afecten la responsabilidad de la Corporación, será cubierta cualquier fondo o monto que pudiere corresponder a La Empresa.

Asimismo, será responsabilidad de la prestadora el cautelar que las personas que realicen las labores de aseo y supervisión utilicen el debido uniforme corporativo de la empresa, cuidando de mantener en todo instante una correcta presencia, presentación, aseo personal y el resguardo sanitario pertinente, de acuerdo a las funciones que realizan.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de dudas acerca de la interpretación de este contrato, o de sus documentos complementarios o modificatorios, o de cualquiera dificultad que se produzca acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, extensión, terminación -anticipada o no- o cualquiera cuestión, consecuencia o efectos del mismo, tanto durante su vigencia, como después de su terminación, será conocida y resuelta por un árbitro arbitrador, tanto en cuanto al procedimiento, como en cuanto al fallo, persona que será designada de consuno por las partes, y quien resolverá, en única instancia, sin forma de juicio, y sin que haya recurso alguno en contra de sus resoluciones y sentencias, porque las partes renuncian, incluso, a los recursos de casación y de queja.

Además, la parte que no lo acate incurrirá en una multa a favor de la contraria, de 3 Unidades de Fomento por día hasta el cumplimiento exacto de lo fallado, sin perjuicio de la ejecución judicial del laudo.

Si el Árbitro acordado por las partes no quisiere o no pudiere desempeñar el cargo, faltare, por cualquiera razón, o -una vez asumido- no pudiere seguir desempeñándolo, asumirá, con iguales facultades y procedimiento, un árbitro de la nómina de árbitros de la Cámara de Comercio de Santiago.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO** para representar a la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación, de fecha 7 de Mayo de 2010 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 797, de fecha 12 de Mayo de 2010, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal. Documentos que dan por enteramente reproducidos y no se insertan por ser conocidos por las partes. La personería de doña **VICTORIA DEL ROSARIO SAEZ HORMAZABAL** consta en escritura pública de fecha 19 de junio de 2009, otorgada ante la Notario Público de Santiago, doña Linda Bosch Jiménez, inscrita en el Registro de Comercio de Santiago, de fojas 27.905, número 19.209, de 2009.

DÉCIMO TERCERO: Este convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de La Empresa y tres en poder de La Corporación.

JAIME FUENTEALBA MALDONADO
SECRETARIO GENERAL CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

VICTORIA DEL ROSARIO SAEZ HORMAZABAL
EMPRESA CONSTRUCTORA HS LTDA.